

CONCEPCIÓN, 16 de junio de 2017.-

Nº 526 / VISTOS: la solicitud de designación de un funcionario municipal para que actúe como Ministro de Fe en la constitución de la Organización Comunitaria Unión de Emprendedores de Lorenzo Arenas; teniendo presente, lo señalado en el artículo 7 de la Ley Nº 19.418, que establece Normas Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; y, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 56 inciso primero y 63 letra i) de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

- 1.- Designese a la señorita **CLAUDIA LANDAETA VERA**, funcionaria dependiente de la Secretaría Municipal, para que actúe en calidad de Ministro de Fe de la Organización Comunitaria Unión de Emprendedores de Lorenzo Arenas, el día miércoles 21 de junio de 2017, a las 19:30 horas, en calle Pedro de Oña s/n, comuna de Concepción.
- 2.- Dispónese que la citada funcionaria deberá cumplir con las funciones de Ministro de Fe que le impone el artículo 7 de la Ley Nº 19.418, debiendo levantar el Acta correspondiente.
- 3.- Déjese constancia que para esta constitución se deberá tener presente lo establecido en el artículo 47 de la Ley Nº 19.418, Sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



PABLO IBARRA IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL



ALVARO ORTIZ VERA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Señora Directora Jurídica
- Señor Director de Control
- Señor Director Administrativo
- Señora Pamela Gatica Vergara
- Archivo

PJI/clv

YD/DOC 757882

21/6/17 1430

DAJ26

19/6/17



REF.: Solicitud la designación de funcionario municipal como ministro de fe.

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN	
OFICINA DE PARTES	
Fono: 22 66 572	
PROVIDENCIA N°	3544
ID. DOC. N°	757882
- JUN 2017	

SEÑOR
ÁLVARO ORTIZ VERA
ALCALDE DE CONCEPCIÓN
PRESENTE:

De nuestra consideración:

Junto con saludarle, vengo en solicitar a Ud. la designación de un funcionario municipal para que actúe como ministro de fe en la constitución de una Organización Comunitaria denominada UNIÓN DE EMPRENDEDORES DE LONÉNTO AYAVAS - así obtener Personalidad Jurídica según lo dispone la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

El objetivo principal de esta Organización Comunitaria es _____

Para su mejor conocimiento se adjuntan copia de los Estatutos de esta Organización.

Esta constitución se realizará en el local de CPC ubicado en calle MARINA DE CHILE CON PEDRO DE OÑA sector de esta comuna.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

Nombre : <u>Patricia Ortiz Vergara</u>	Nombre : _____
Domicilio : <u>PEDRO DE OÑA 125</u>	Domicilio : _____
Teléfono : <u>9-75204889</u>	Teléfono : _____
Correo electrónico : <u>BBSB_Pame@Hotmail.com</u>	Correo electrónico : _____

DOCUMENTO DEBE SER PRESENTADO EN OFICINA DE PARTES
EDIFICIO SEDE O' HIGGINS N° 525, PISO 3 - CONCEPCIÓN
(Abril 2015)

ESTATUTOS
Unión de Emprendedores Loreto Anew

TÍTULO I
DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º: Constitúyase una organización comunitaria de carácter funcional de duración indefinida, regida por la Ley N° 19.418, sobre Junta de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, modificada por la Ley N° 19.692, de 25 de septiembre de 2000; por la Ley N° 19.806, de 31 de mayo de 2002; por la ley N° 20.131, de 17 de noviembre de 2006; Y por la ley N° 20.500, de 16 de febrero de 2011; denominada Unión de Emprendedores Loreto Anew, de la Comuna de Concepción, Provincia de Concepción, VIII Región del Bío - Bío.

ARTÍCULO 2º: Serán objetivos generales de la Organización los siguientes:

- a) Representar o promover valores e intereses específicos de la comunidad, especialmente en el ámbito de adelanto vecinal y comunal;
- b) Propender a la elevación y perfeccionamiento intelectual de sus afiliados, la satisfacción de sus inquietudes de expresión y realización en sus distintas manifestaciones y la integración de sus valores propios al acervo de la nación;
- c) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus afiliados, a través de la convivencia y de la realización de acciones de bien común;
- d) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requieran para el mejor cumplimiento sus fines.
- e) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la comuna, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo cultural.

ARTÍCULO 3º: La Organización no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por parte de la Organización en tales materias.



ARTÍCULO 4º: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Organización será en calle CPC Lourdes Añez, 1600 de Ñu S/N, **COMUNA DE CONCEPCIÓN**. Sin perjuicio de que para la consecución de sus objetivos pueda actuar válidamente en toda la comuna, la Provincia de Concepción o la VIII Región del Bío - Bío.

TÍTULO II DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 5º: Para pertenecer a la Organización se requerirá tener, a lo menos, quince años de edad y domicilio en la comuna.

ARTÍCULO 6º: El ingreso a la Organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el ingreso a la Organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

Sólo se podrá pertenecer a una Organización. Mientras no se renuncie por escrito a ella, la incorporación a otra Organización es nula.

ARTÍCULO 7º: La incorporación de un afiliado se efectuará mediante la presentación de una solicitud escrita dirigida al directorio. El directorio se deberá pronunciar sobre la solicitud dentro de los 7 días siguientes a la presentación e informará a la Organización en la primera asamblea que se celebre con posterioridad a dicha solicitud.

ARTÍCULO 8º: Sólo serán causales de rechazo de la solicitud de ingreso no ser habitante de la Comuna de Concepción; tener menos de 15 años de edad; o haber sido expulsado de otra organización comunitaria por falsedad en la declaración jurada sobre su calidad de habitante. Será causal de suspensión o expulsión de un afiliado la infracción dispuesta en el artículo 3 de los estatutos. Será causal de exclusión el hecho de no seguir habitando en la comuna.

ARTÍCULO 9º: Correspondrá al directorio, acordar las medidas mencionadas en el artículo anterior. Para este efecto, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio.

Acordada alguna de las medidas ya señaladas, el afectado podrá apelar a la asamblea general, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha del acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo de directorio la asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los afiliados presentes.